



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y contra **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-223**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

Santiago de Cali, abril 26 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social** en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca**

---

- A. Que los hechos 3, 10, 16, 17, contienen más de 2 hechos que deben ser separados y numerados individualmente cada uno.
- B. Debe la parte actora presentar los certificados de Existencia y representación expedidos por la Cámara y Comercio actualizados.
- C. La parte actora debe presentar las liquidaciones de las pretensiones incoadas indicando los extremos temporales que se reclaman e indicando hasta cuándo se liquidan, de igual manera deberá incluir los salarios y valores liquidados para determinar la competencia.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONÓCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **MARIO SALAZAR SALAZAR**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.856.960, portador (a) de la T.P. No. 240.356 del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señor **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**